



“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 149 - 2025 – MPJ/A

Jaén, 01 ABR 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

VISTO:

La Sentencia judicial contenida en la resolución N.º 3 de fecha 21 de setiembre de 2023; Sentencia de Vista contenida en la resolución N.º 08 de fecha 04 de setiembre de 2024; Resolución N.º 9 de fecha 12 de noviembre de 2024; Solicitud recibida el 23 de enero de 2025; Informe N.º 123-2025- MPJ/SGRH, emitido el 31 de enero de 2025; Carta N.º 073-2025-MPJ-OPPM, emitida el 04 de febrero de 2025; Informe N.º 0054-2025-MPJ/OGRH/ALE, emitido el 06 de febrero de 2025; Informe N.º 141-2025-MPJ/OGRH, emitido el 06 de febrero de 2025; Carta N.º 027-2025-MPJ/OAJ, recibida el 11 de febrero de 2025; Carta N.º 094-2025-MPJ-OPPM, recibida el 13 de febrero de 2025 e Informe Legal N.º 91-2025-MPJ/OAJ, emitida el 19 de febrero de 2025 (Expediente Administrativo T: 3734-2025) y;

CONSIDERANDO:

El artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N.º 27680, 28607 y 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N.º 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales que han pasado en autoridad de cosa juzgada, es una manifestación del derecho a la tutela jurisdiccional, reconocido en el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú. También se encuentra aludido en el segundo párrafo del inciso 2) del mismo artículo 139°, cuando se menciona que **“ninguna autoridad puede (...) dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada (...) ni retardar su ejecución”** (subrayado y negrita nuestra).

Que, el Artículo 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, establece que la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. *El alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa*, concordante con el Artículo 39° y el artículo 43° parte in fine de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N.º 27972, es atribución de este gobierno local, ejercer funciones ejecutivas de gobierno mediante Decretos de Alcaldía y por Resolución de Alcaldía, los asuntos administrativos a su cargo.

Que, según el artículo 8° de la Ley N.º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la administración municipal está integrada por los funcionarios y servidores públicos, empleados y obreros que presten servicios para la municipalidad y corresponde a cada municipalidad organizar la administración de acuerdo con sus necesidades y presupuesto.

Que, el Artículo 123° del Código Procesal Civil, establece que “Una resolución adquiere la autoridad de cosa juzgada cuando: **1. No proceden contra ella otros medios impugnatorios que los ya resueltos;** o 2. Las partes renuncian expresamente a interponer medios impugnatorios o dejan transcurrir los plazos sin formularlos (subrayado y negrita nuestra).

Que, conforme lo establece el artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el cual señala que **“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”** (subrayado y negrita nuestra).

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de los estamentos de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del nuevo T.U.O. de





“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas” (El subrayado y énfasis es nuestro).

Que, el artículo 215° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General N.° 27444, aprobado por D.S. 04-2019-JUS, establece que “No serán en ningún caso revisables en sede administrativa los actos que hayan sido objeto de confirmación por **sentencia judicial firme**” (subrayado y negrita nuestra).

Que, la Autoridad nacional del Servicio Civil- SERVIR, mediante Informe N.° 119-2010-SERVIR/GG - OAJ de fecha 21 de mayo de 2010, ha expresado que: “La entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas”.

Que, mediante **Sentencia judicial contenida en la resolución N.° 3 de fecha 21 de setiembre de 2023**, emitido por parte del Juzgado de Trabajo de Jaén, en el expediente judicial asignado con el N.° 00756-2023-0-1703-JR-LA-01, en su parte decisoria declara fundada la demanda interpuesta por Wilmer Linares Vera contra la Municipalidad Provincial de Jaén, en consecuencia: se declara la invalidez de los contratos administrativos de servicios suscritos entre las partes, ordenando que la demandada Municipalidad Provincial de Jaén cumpla con reconocer a la demandante como trabajador obrero a plazo indeterminado bajo el régimen laboral privado regido por el D.L 728°.

Que, mediante **Sentencia de Vista contenida en la resolución N.° 08 de fecha 04 de setiembre de 2024**, emitida por parte de la Sala Descentralizada Mixta de Jaén, en el expediente judicial asignado con el N.° 00756-2023-0-1703-JR-LA-01, en su parte decisoria resuelve confirmar la sentencia contenida en la resolución número tres, de fecha veintiuno de setiembre de dos mil veintitrés que declara fundada la demanda interpuesta por don Wilmer Linares Vera, contra Municipalidad Provincial de Jaén, en todos sus extremos

Que, mediante **Decreto contenido en la resolución N.° 9 de fecha 12 de noviembre de 2024**, emitida por parte del Juzgado de Trabajo de Jaén, en el expediente judicial asignado con el N.° 00756-2023-0-1703-JR-LA-01, requiere a la parte demandada, Municipalidad Provincial de Jaén, cumpla con reponer a Wilmer Linares Vera puesto habitual de trabajo u otro similar o de igual jerarquía bajo el régimen laboral privado regido por el D.L. N° 728.

Que, mediante **Solicitud recibida el 23 de enero de 2025**, presentada por parte de Wilmer Linares Vera, identificado con DNI N.° 41269392, solicita al alcalde de la Municipalidad Provincial de Jaén, resolución de permanencia como responsable de la Unidad de la Unidad de Fiscalización administrativa y operaciones-SUFAO en la Sub Gerencia de Fiscalización y Control Administrativo, del decreto legislativo 728.

Que, mediante **Informe N.° 123-2025- MPJ/SGRH, emitido el 31 de enero de 2025**, el jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Jaén, solicita a la Procuraduría Pública Municipal de esta entidad, informe respecto del acto resolutorio de reconocimiento de Wilmer Linares Vera, en su condición laboral como obrero permanente.

Que, mediante **Carta N.° 073-2025-MPJ-OPPM, emitida el 04 de febrero de 2025**, el Procurador Público Adjunto de la Municipalidad Provincial de Jaén, indica al jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de esta entidad, que mediante Carta N° 013-2025-MPJ-OPPM de fecha 16 de enero del 2025, se remitió la información solicitada por su despacho, el cual esta indica que mediante la Resolución N° TRES de fecha 21 de setiembre del 2023, (sentencia), se acredita la existencia de un vínculo laboral entre las partes procesales desde el 01 de mayo del 2020, sentencia que fue confirmada mediante Resolución N.° OCHO de fecha 04 de setiembre del 2024 (sentencia de vista), por consiguiente, la demandante se vinculó laboralmente a la Municipalidad Provincial de Jaén, desde el 01 de mayo del 2021, como responsable de la unidad de fiscalización administrativa y operaciones (UFAO) dependiendo jerárquicamente de la Sub Gerencia de Fiscalización y Control Administrativo, de la Municipalidad Provincial de Jaén. percibiendo una remuneración de S/ 2,300.00.





“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

Que, mediante **Informe N°0054-2025-MPJ/OGRH/ALE**, emitido el **06 de febrero de 2025**, el encargado del área de Legajo y escalafón de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, informa que el trabajador de la Municipalidad Provincial de Jaén, Wilmer Linares Vera, identificado con DNI N° 41269392, pertenece al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, teniendo la condición de obrero permanente, laborando como responsable de la Unidad de Fiscalización Administrativa y operaciones (UFAO), acumulando un récord laboral de 01 año, 01 mes y 22 días a la fecha del referido informe.

Que, mediante **Informe N.º 141-2025- MPJ/OGRH**, emitido el **06 de febrero de 2025**, el jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Jaén, solicita al jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de esta entidad, opinión legal respecto a la reposición definitiva, requerida por Wilmer Linares Vera.

Que, mediante **Carta N°027-2025-MPJ/OAJ**, recibida el **11 de febrero de 2025**, el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de Municipalidad Provincial de Jaén, solicita declare firme sentencia de vista o en todo caso, se informe si obra recurso de casación que verse sobre dicho expediente judicial, a fin de que esta Oficina General pueda emitir pronunciamiento respecto a lo solicitado por el administrado.

Que, mediante **Carta N° 094-2025-MPJ-OPPM**, recibida el **13 de febrero de 2025**, el Procurador Público Adjunto de la Municipalidad Provincial de Jaén, informa al jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de esta entidad, que el presente proceso tiene calidad de cosa juzgada, el cual, sin perjuicio de ello, el acto resolutorio de permanencia a solicitud de LINAREZ VERA WILMER es a evaluación de su despacho.

Que, mediante **Informe Legal N° 91-2025-MPJ/OAJ**, emitida el **19 de febrero de 2025**, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial, en su conclusión es de la opinión que:

“(…)

4.2 *EVALUAR, si en efecto se ha cumplido con pagar al administrado la suma de S/.20,112.35 Soles (Veinte Mil Ciento Doce con 35/100) por concepto de Gratificaciones, Vacaciones y pago de Escolaridad y con pagar la suma de S/. 6,484.05 soles (Seis Mil Cuatrocientos Ochenta y Cuatro con 05/100 soles) por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios, a fin de que si aún no cumple con lo dispuesto en dicho mandato judicial se disponga mediante el acto administrativo que genere el presente.*

4.2 *DERIVAR todos los actuados a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión documentaria a fin de se proyecte la Resolución de Alcaldía que resuelva RECONOCER a WILMER LINARES VERA COMO OBRERO PERMANENTE, RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y OPERACIONES-SUFAO, EN LA SUB GERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL ADMINISTRATIVO, BAJO EL RÉGIMEN LABORAL DE LA ACTIVIDAD PRIVADA- D.L N° 728, en el marco de la ejecución del mandato judicial en calidad de cosa juzgada, del Expediente signado con N° 00756-2023-0-1703-JR-LA-01, debidamente motivada acorde a los datos remitidos por la oficina de Gestión de Recursos Humanos como área técnica y los fundamentos de la sentencia judicial.*

“(…)”

Que, visto los informes emitidos por parte de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos e informe emitido por parte de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Jaén, los cuales fundamentan, de manera sucinta, su opinión y establecen conclusiones expresas y claras, sobre todas las cuestiones planteadas, dando origen al presente acto resolutorio, al amparo de lo dispuesto en el artículo 184 del Texto Único Ordenado (T.U.O.) de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en uso de las facultades contempladas en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el numeral 6 del artículo 20 y el artículo 43 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, Ley 27972;



“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER, el vínculo laboral con contrato a plazo indeterminado a favor del administrado **WILMER LINARES VERA**, identificado con DNI N°41269392, con LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN, bajo los alcances del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, debiendo disponer la reposición del administrado en su puesto habitual de trabajo u otro de similar o de igual jerarquía; por estar ordenado así en la Sentencia judicial contenida en la resolución N.º 3 de fecha 21 de setiembre de 2023, emitido por parte del Juzgado de Trabajo de Jaén y confirmado por Sentencia de Vista contenida en la resolución N.º 08 de fecha 04 de setiembre de 2024, emitida por parte de la Sala Descentralizada Mixta de Jaén

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Jaén, la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Portal Web Institucional (www.munijaen.gob.pe).

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, el presente acto resolutivo a **WILMER LINARES VERA**, identificado con DNI N°41269392, a la Gerencia Municipal, Oficina de Gestión de Recursos Humanos, Oficina General de Asesoría Jurídica, Procuraduría Pública Municipal, Oficina de Tecnología de Información y Comunicación, Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, las Instancias Administrativas correspondientes de la Municipalidad Provincial de Jaén, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

Dr. José Lizardo Tapia Díaz
ALCALDE